

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 11 de agosto de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral. MARIA EUGENIA DIAZ GARZON vs COLPENSIONES, PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A. Rad. 2022-00340

INTERLOCUTORIO No. 2217

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **MARIA EUGENIA DIAZ GARZON vs COLPENSIONES, PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A.**, el actor, a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 546 del 13 de diciembre de 2021 emitida por este Despacho Judicial, modificada, adicionada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, solicita se libre mandamiento de pago por lo ordenado en el fallo objeto de recaudo.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES, PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A.**, para que, a través de sus representantes legales, o por quienes hagan sus veces, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectúen las siguientes actuaciones a favor de la señora **MARIA EUGENIA DIAZ GARZON**, por los siguientes conceptos:

1.- **ORDENAR** a **LAS SOCIEDADES ADMINISRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS FAP-RAIS – COLMENA AIG (HOY PROTECCIÓN S.A.)- COLFONDOS S.A.**, a devolver los saldos obrantes en las cuentas de ahorro individual de la demandante, totalmente con traslado integral de aportes, rendimientos, bonos pensionales si los hay, aportes obligatorios y gastos de administración descontados, comisiones de toda clase, porcentaje con destino al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y las primas de los seguros previsionales, los que se devuelven con sus pertinentes rendimientos o rentabilidad a que estaban destinados de no haberse producido la salida de ISS-RSPMPD y a cargo del patrimonio propio de las AFP, debe incluir los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 a cargo de su

propio patrimonio, junto con las cotizaciones obligatorias y devolver saldos de cuentas voluntarias a la asegurada si los hay, saldos de cuentas de rezagos de cuentas y de cuentas de no vinculados, remanentes , con entrega de historia laboral en versión semanas cotizadas.

2.- **ORDENAR** a **COLPENSIONES** aceptar el traslado de la parte demandante sin solución de continuidad, ni imponerle cargas adicionales.

3.- La suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$2.408.526.00)**, por concepto de costas de primera y segunda instancia, a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

4.- La suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$2.408.526.00)**, por concepto de costas de primera y segunda instancia, a cargo de la parte demandada **PROTECCIÓN S.A.** y a favor de la parte actora.

5.- La suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$2.408.526.00)**, por concepto de costas de primera y segunda instancia, a cargo de la parte demandada **COLFONDOS S.A.** y a favor de la parte actora.

6.- Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

7.-Notifíquese el presente auto a la parte demandada **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A.** y **COLFONDOS S.A.** por **Estado**, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 2013 de octubre 28 de 2012, Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

8.- Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf44cbc31b01764086308ed8af30512a90d20395385d256761d19ef581d59ce0**

Documento generado en 11/08/2022 12:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>